

Ayudándote con los
desafíos fiscales
donde sea
que tú estés

BOLETIN INFORMATIVO 2022

Segunda quincena de octubre

Novedades impositivas, previsionales y societarias

Nacional. AFIP: nuevos lineamientos para el dictado de actos y documentos administrativos por parte del organismo

DISPOSICIÓN (AFIP) 199/2022. B.O. 19/10/2022

Se aprueban las pautas actualizadas que regirán la denominación, características y contenido de los actos y documentos administrativos dictados en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la Disposición –AFIP- 446/2009 y la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Tales lineamientos ponen especial énfasis en la protección de la información sobre los contribuyentes, usuarios del servicio aduanero, del público en general y de los funcionarios del Organismo.

Nacional. SIFERE web: prórroga para el vencimiento de anticipos del día 17 de octubre de 2022

DISPOSICIÓN (CA) 3/2022 B.O. 19/10/2022

Por inconvenientes técnicos registrados para el uso del Sistema SIFERE web, se considera presentado y pagado en término hasta el 18 de octubre de 2022, la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de septiembre del período fiscal 2022 del impuesto sobre los ingresos brutos-Convenio Multilateral, cuyos vencimientos hayan sido el día lunes 17 de octubre del 2022.

Nacional. Asociaciones cooperadoras escolares: Procedimiento simplificado para la obtención de CUIT en la Provincia de Buenos Aires

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5274. B.O. 20/10/2022

Se establece el procedimiento simplificado para que las asociaciones cooperadoras escolares de instituciones de la provincia de Buenos Aires obtengan la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su vinculación con los trámites posteriores de registraciones ante la Dirección de Cooperación Escolar de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

Además, se establecen los requisitos, formalidades y condiciones que se deberá observar a los fines de constituir el Domicilio Fiscal Electrónico, designar al Administrador de Relaciones de la Clave Fiscal y realizar las modificaciones de los datos registrados.

El Boletín Informativo emitido por RSM AR es un resumen, con las novedades más relevantes en materia impositiva, societaria y previsional. La presente edición no constituye un análisis exhaustivo de las normas sancionadas en el período que abarca, sino que expone en forma sintética aquellas que hemos considerado de mayor interés. Para mayor información y análisis de las disposiciones, sugerimos contactar a nuestros profesionales, quienes lo asesorarán particularmente.

Nacional. Zona Franca de Río Gallegos: se modifican las disposiciones operativas para ventas al por menor

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5273

Se modifican las disposiciones operativas para ventas al por menor.

Nacional. Régimen de información de entidades financieras: Incorporación de la Cuenta Especial para Titulares con Actividad Agrícola

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5275. B.O. 21/10/2022

Se adecua la información a suministrar por parte de las entidades financieras, incorporando aquella relacionada con la "Cuenta Especial para Titulares con Actividad Agrícola - Comunicación "A" 7556".



Nacional. Régimen de reintegro de IVA para exportadores: Se proroga al 3 de abril de 2023 la entrada en vigencia del Sistema Integral de Recupero "SIR"

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5276. B.O. 25/10/2022

Se proroga al 3 de abril de 2023 la entrada en vigencia del Sistema Integral de Recupero (SIR) para el Régimen de reintegro de IVA atribuible a las operaciones de exportación y asimilables.

El servicio "SIR - Sistema Integral de Recupero" para el "Régimen de reintegro atribuible a las operaciones de exportación y asimilables" se encuentra habilitado desde el 1 de abril de 2022 para que los interesados puedan interactuar con el sistema y acercar observaciones y/o sugerencias.

Nacional. Ganancias para empleados en relación de dependencia, jubilados y pensionados: Se incrementa con las remuneraciones devengadas a partir de noviembre de 2022 el monto para dejar de tributar el impuesto

DECRETO 714/2022 B.O. 28/10/2022

Se incrementa a \$ 330.000 el piso de ingresos mensuales a partir del cual los trabajadores en relación de dependencia, jubilados y pensionados comienzan a pagar el impuesto a las ganancias.

Asimismo, se exige del pago del impuesto a la segunda cuota del SAC de los trabajadores cuya remuneración y o haber bruto no supere la mencionada suma.

Señalamos que la AFIP deberá establecer los importes correspondientes a los distintos tramos de la deducción especial incrementada que resultará aplicable sobre las remuneraciones y/o haberes brutos mayores a \$ 330.000 y hasta \$ 431.988.

Las presentes disposiciones resultarán de aplicación para las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales devengados a partir del 1 de noviembre de 2022 y para la segunda cuota del SAC 2022.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se fijan los parámetros de incorporación al Sistema de Verificación Continua para Grandes Contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos

RESOLUCIÓN (DGR) 418/2021

Se establece que serán incorporados dentro del Sistema de Verificación Continua para Grandes Contribuyentes, los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que registren ingresos totales (gravados, no gravados y exentos) superiores a los \$150.000.000 y hayan declarado en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos un importe superior a \$3.500.000, ambos en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Provincia de Buenos Aires. ARBA incorpora la posibilidad de obtener la CIT para nuevas sociedades en oportunidad de su inscripción ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 26/2022. B.O. 24/10/2022

A raíz del convenio con la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, se establece ahora que las personas Jurídicas o contratos con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, en oportunidad de realizar su inscripción inicial que obtengan ante dicho organismo provincial su CUIT otorgada por la AFIP, podrán optar por tramitar en forma conjunta la obtención de su Clave de Identificación Tributaria (CIT). Al respecto, el representante legal o el sujeto autorizado deberá completar e ingresar electrónicamente ante dicho organismo el formulario web que se encontrará disponible en el portal de trámites de la citada dirección provincial -<https://www.gba.gob.ar/dppj>-.

Dicho formulario web deberá indicarse que se solicita la tramitación conjunta de la CIT, consignando la identidad del representante legal, su correo electrónico particular en el cual se realizarán las comunicaciones que correspondan, y todos los datos que le sean requeridos, observando las formalidades exigidas por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.



Provincia de Entre Ríos. Adhesión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”

RESOLUCIÓN (ATER) 273/2022

La Provincia de Entre Ríos adhiere al sistema informático unificado de retención del impuesto sobre los ingresos brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” -RG (CA) 2/2019-.

Al respecto, establece un régimen de retención del impuesto aplicable sobre las liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares; y sobre las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago.

Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan la calidad de contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Entre Ríos y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas a sujetos no incluidos en el citado padrón que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento domiciliado en la Provincia, corresponderá aplicar la alícuota del 3% sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

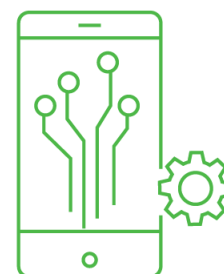
En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de Internet, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el referido padrón, corresponderá aplicar la alícuota del 3%, siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

a) que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago tenga domicilio en la Provincia o que la compra se haya realizado a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la Provincia o mediante otros dispositivos cuando la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador corresponda a la misma. Cuando el código de área del número telefónico se identifique con más de una jurisdicción, se deberá considerar la dirección de facturación del cliente o la cuenta bancaria utilizada para el pago.

b) se reúnan las características definidas por la AFIP para resultar sujetos pasibles del régimen de retención del IVA y ganancias para operaciones de transferencias electrónicas de fondos por cobranzas realizadas a comerciantes y/o locadores o prestadores de servicios con billeteras -art. 2, incs. 1) y 2), de la RG (AFIP) 4622-.

Los sujetos no inscriptos en la provincia, que comercialicen bienes /o servicios y/o realicen obras en un establecimiento local o sucursal domiciliado en esta Provincia y en los casos de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de Internet, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, en la medida en la que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago tenga domicilio en la provincia de Entre Ríos quedara alcanzado por una alícuota del 1.5% sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

La retención del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra SIRTAC, deberá efectuarse en todos los casos, cualquiera fuera el monto del pago a efectuar, al momento de la liquidación y/o rendición del importe correspondiente, aplicándose sobre el total de cupones o comprobantes equivalentes presentados por el comerciante y/o prestador del servicio, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder. Las alícuotas ponderadas por los coeficientes de distribución elaborados mensualmente por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra SIRTAC, el agente deberá considerar la clasificación asignada a cada contribuyente en el padrón.



Vigencia: a partir del 1 de diciembre de 2022

Provincia de Córdoba. Locación de inmuebles: determinación de la base imponible para ingresos brutos y sellos.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR) 9/2022

Se efectúan precisiones respecto del procedimiento a seguir para determinar los nuevos valores de referencia respecto a la locación de inmuebles urbanos y rurales (Código tributario, art. 230) y a los contratos de tracto o ejecución sucesiva (Código tributario, art. 275) a los efectos de su consideración como base imponible para el cálculo del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos comparado contra los valores locativos pactados entre las partes.

Estas disposiciones resultan aplicables para los hechos imponibles perfeccionados a partir del 13 de octubre de 2022.

Provincia de Córdoba. Billetera CIDI: aprobación de los términos y condiciones previa a la utilización de la aplicación web

RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR) 10/2022. B.O. 24/10/2022

Se adecua la reglamentación para los usuarios de la Billetera CIDI, que ahora deberán aceptar en la plataforma los "Términos y Condiciones de Uso y Política de Privacidad".

Provincia de Santa Fe. Modificaciones al régimen general de retenciones y percepciones de ingresos brutos a partir del 1 de noviembre

RESOLUCIÓN GENERAL (API) 29/2022

Se modifica a partir del 1 de noviembre el régimen general de retenciones y percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos.

Entre las principales adecuaciones, destacamos las siguientes:

- Se incrementa de \$ 96.000.000 a \$160.000.000 el monto de ingresos mínimos para actuar como agentes de retención y/o percepción.
- Se incrementan los montos mínimos a partir de los cuales se deben practicar las retenciones y/o percepciones.
- Se modifica de 0,7% a 0,6% la alícuota de retención a aplicar a los contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral

Provincia de Salta. Adhesión al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA -

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 21/2022. B.O 21/10/2022

La provincia de Salta adhiere al régimen de recaudación unificado del impuesto sobre los ingresos brutos "Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA".

Principales características del régimen se destacan las siguientes:

- Están comprendidos los contribuyentes del impuesto a las actividades económicas encuadrados en el régimen local o de Convenio Multilateral incluidos en la nómina que a tal fin la Dirección General de Rentas pondrá a disposición de los agentes de recaudación que resulten.
- El presente régimen será aplicable sobre la totalidad de los importes en pesos, moneda extranjera y/o valores o instrumentos de poder adquisitivo similar a la moneda de curso legal, que sean acreditados en las cuentas de pago -cualquiera sea su modalidad, naturaleza y/o especie- abiertas en las entidades “Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago”
- La aplicación del presente régimen se hará efectiva con relación a todas las cuentas abiertas, a nombre de uno o varios titulares, sean personas humanas, jurídicas y/o demás entes, siempre que cualquiera de ellos o todos revistan o asuman el carácter de contribuyentes locales o comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral del impuesto a las actividades económicas en la provincia de Salta.

El presente régimen será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2022.

Provincia de Salta. Unificación del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para contribuyentes jurisdiccionales y de Convenio Multilateral desde diciembre 2022

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 20/2022. B.O. 21/10/2022

Se unifica el régimen de recaudación y control de acreditaciones bancarias del impuesto a las actividades económicas -SIRCRES- para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la provincia de Salta, tanto jurisdiccionales como los comprendidos en las normas de Convenio Multilateral.

Al respecto, se establece que se encuentran excluidos los contribuyentes comprendidos en el régimen simplificado del impuesto a las actividades económicas.

En tanto, la aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas abiertas a uno o varios titulares, sean personas humanas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos revistan el carácter de contribuyentes en el impuesto a las actividades económicas, ya sea jurisdiccionales o de Convenio Multilateral.

Por último, destacamos que el presente régimen tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 2022.




Provincia de Tucumán. Modificación del procedimiento para el pago del impuesto de sellos

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 91/2022. B.O. 17/10/2022

A efectos de asegurar la presentación de la DDJJ y el pago del tributo se adecua el procedimiento para abonar el impuesto de sellos.

Ahora al momento de recepción de la declaración jurada, se emitirá el acuse de recibo y el formulario para el pago del gravamen.



Los documentos habilitados, serán los instrumentos que se encuentren acompañados de la respectiva declaración jurada presentada con su acuse de recibo y del correspondiente comprobante que acredite el pago del impuesto declarado, o del documento por el cual se haya cancelado la citada obligación.

Provincia de Tucumán. Nueva versión del programa aplicativo de los regímenes de recaudación bancaria y de proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP)

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 92/2022. B.O. 19/10/2022

Se aprueba la versión 3.2 del programa aplicativo de los regímenes de recaudación bancaria y para proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP).

El nuevo programa aplicativo se encontrará disponible a partir del día 21 de octubre de 2022 y será de utilización obligatoria para las presentaciones de declaraciones juradas mensuales que se efectúen a partir del 1° de diciembre de 2022, inclusive.

Provincia de Tucumán. Prórroga de las adecuaciones del régimen general de retención para sujetos que prestan servicios de gestión de pagos y cobros online a través de sitios web

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 93/2022. B.O. 19/10/2022

Se prorroga al 1° de diciembre de 2022 las adecuaciones de la base de cálculo, forma y porcentaje de retención para los sujetos que prestan servicios de gestión de pagos y cobros online a través de sitios web en ciertas operaciones

Provincia de Tucumán. Exclusión del régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 96/2022. B.O. 28/10/2022

Se excluye del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos para los importes acreditados en cuentas bancarias, a las acreditaciones efectuadas por el cumplimiento del convenio de pago único celebrado en el marco del acuerdo de la provincia y la empresa Gasnor S.A..

Provincia de Corrientes. Aplicación de alícuotas de retención y/o percepción para sujetos no inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos.

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 235/2022. B.O 21/10/2022

Se establece que se adicionará un 50% a las alícuotas establecidas en el régimen unificado de retenciones y percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos, para el caso de sujetos no inscriptos en dicho impuesto.

Provincia de La Rioja. Reglamentación del domicilio fiscal electrónico

RESOLUCIÓN GENERAL (DGIP) 15/2022. B.O. 25/10/2022

Se reglamenta la constitución, implementación y puesta en funcionamiento del domicilio fiscal electrónico.

Al respecto, se establece que deberán constituir con carácter obligatorio el domicilio fiscal electrónico, los siguientes sujetos:

- a) Contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, cualquiera sea su régimen.
- b) Agentes de retención y/o percepción y recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.
- c) Agentes de percepción del impuesto de sellos.

En tanto, se establece que el citado domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos, y comunicaciones que allí se practiquen, las que gozarán a todos los efectos legales y reglamentarios, de plena validez y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

Provincia de Santa Cruz. Régimen de recaudación y control sobre acreditaciones bancarias -SIRCRESB-: Ordenamiento normativo y actualización

RESOLUCIÓN (ASIP) 212/2022

Se adecua y sustituye el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, para contribuyentes directos o del Convenio Multilateral aplicable sobre acreditaciones bancarias.

Principales modificaciones:

- Se establece que la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, sin perjuicio de la aplicación de la alícuota general de recaudación del 1,5%, podrá establecer alícuotas distintas a los contribuyentes, utilizando letras que identificará la alícuota de retención aplicable a los mismos entre el 0,01% y el 5%.
- A los contribuyentes encuadrados en la condición de riesgo fiscal, se les podrá aplicar la alícuota más alta que se encuentre vigente.

Como causal de inclusión en la condición de riesgo fiscal, se incorpora a los contribuyentes que hubieran computado saldos a favor, recaudaciones y/o pagos a cuenta en exceso o indebidamente.

La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

Para más información por favor contactarse con nosotros:

Jorge Perez
Socio
jorge.perez@rsmargentina.com.ar

Néstor De Lisio
Socio
nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

Roberto van der Zee
Socio
rvdz@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso
C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071
www.rsm.global/argentina

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2022.